

**DECLARATORIA DEL ESTADO DE EMERGENCIA DEL
CANTÓN SAN CRISTOBAL DE PATATE, DE LA PROVINCIA DE
TUNGURAHUA**

Nro. 006-2020-GADMCP

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, norma que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se Organiza en forma de República y se Gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos de poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.

Que, el art. 14 de la constitución, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kausay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genérico del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 83 de la carta magna, norma que es deber y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. Además, colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad; promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

Que, el art. 226 de la Constitución norma: Las instituciones del Estado, sus organismos dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y ~~la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la~~ Constitución.

Que, El art 389 de la Constitución de la República del Ecuador, norma: El Estado protegerá a las personas, colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la

prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad.

Que, el artículo 392 de la Constitución norma que el Estado garantizará la seguridad humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos. La planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 60, literal a) b) y p) establece: Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal. Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal. Dictar, en caso de emergencia grave, bajo su responsabilidad, medidas de carácter urgente y transitorio y dar cuenta de ellas al concejo cuando se reúna, si a éste hubiere correspondido adoptarlas, para su ratificación;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el Art. 140 instituye: Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial.

Que, el art. 157, inciso tercero del COOTAD, establece: Sin perjuicio de lo anterior, en caso de emergencia declarada, un nivel de gobierno podrá asumir subsidiariamente las competencias de otros sin necesidad de autorización previa del Concejo Nacional de Competencias, pero con la obligación de notificarle inmediatamente a efectos de que este disponga lo que corresponda.

Que, el art. 238 del COOTAD, cita: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía política, administrativa y

financiera y se regirán por los principios de solidaridad subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 240 del COOTAD, establece: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones.

Que, el artículo 24 de la Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina que los Comités de Operaciones de Emergencia son: "instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencias y desastres. Los Comités de Operaciones de Emergencias (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales para los cuales la Secretaría Nacional Técnica de Riesgos normarán sus conformación y funcionamiento.";

Que, los Comités de Operaciones de Emergencia, son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, provinciales y cantonales, para los cuales la Secretaría Nacional Técnico de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud determina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha ley y las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias;

Que, el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud establece entre las responsabilidades del Ministerio de Salud Pública: "11. Determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva; (...).";

Que, el literal j) del artículo 7 de la norma ibídem determina que toda persona, sin discriminación por motivo alguno, tiene en relación a la salud el derecho de ser atendida inmediatamente con servicios profesionales de emergencia, suministro de medicamentos e insumos necesarios en los casos de riesgo inminente para la vida, en cualquier establecimiento de salud público o privado, sin requerir compromiso económico ni trámite administrativo previos;

Que, de conformidad con el artículo 259 ibídem la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que, la Ley Organiza del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el artículo 6, numeral 16 establece: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos.

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "Situaciones de emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva";

Que, el Art. 57 de la Ley Organiza del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato. En todos los casos, una vez superada la situación de emergencia, la máxima autoridad de la Entidad Contratante publicará en el Portal COMPRAS PUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Que, el Ministerio de Salud Pública, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 00126-2020, de fecha 11 de marzo del 2020, publicado en el Registro Oficial Nro. 160, de fecha 12 de marzo del 2020, Acuerda: Declarar el Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población.

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, ha emitido la circular Nro. SERCOP-SERCOP-2020-0005-C, de fecha 12 de marzo del 2020, por la cual recuerda a las entidades contratantes que, para utilizar el procedimiento de contratación de situación de emergencia previsto en el Art. 57 de la LOSNCP, deberán previamente justificar de forma motivada que la entidad tiene que atender una situación de

emergencia, a efectos de lo cual, le corresponderá emitir individualmente la resolución motivada declarando la emergencia en su entidad.

Que, el señor Presidente de la Republica, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1074, resolvió: Declarar el estado de excepción en todo el territorio nacional, por calamidad pública por la presencia de la COVID-19 en el Ecuador y por la emergencia económica sobreviniente a la emergencia sanitaria que atraviesa el país, a fin de poder, por un lado, continuar con el control de la enfermedad a través de medidas excepcionales necesarias para mitigar su masivo contagio; y, por otro lado, establecer mecanismos emergentes que permitan enfrentar la recesión económica así como la crisis fiscal y generar las bases para iniciar un proceso de recuperación económica para el Estado ecuatoriano.

En uso de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

ACUERDA:

Art. 1.- Declarar el Estado de Emergencia sanitaria en el territorio del Cantón San Cristóbal de Patate, de la Provincia de Tungurahua, a fin de tomar acciones inmediatas a efecto de prevenir acontecimiento que provoque el coronavirus COVID-19, y advertir de un posible contagio masivo en la población del cantón Patate.

Art. 2.- Disponer a las Direcciones del GAD Municipal del cantón San Cristóbal de Patate lo consiguiente:

a.- A la Dirección Financiera, la movilización de los recursos que sean necesarios a fin de advertir la posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo los habitantes del cantón.

b.- A la Dirección de Obras Públicas, coordine con el personal de su dirección las tareas de fumigación de las instalaciones públicas, espacios públicos del cantón, al igual que los vehículos que circulen en la jurisdicción cantonal;

Art. 3.- De la ejecución y cumplimiento de la presente resolución, encárguese, a la Dirección Administrativa, Analista de Compras Públicas, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Obras Públicas y Director Financiero del GAD Municipal de San Cristóbal de Patate.

Art. 4.- Disponer coordinar acciones a las Direcciones de Obras Públicas, Servicios Públicos, Administrativa, Compras Públicas y la Dirección Financiera, del GAD Municipal para que una vez superada la situación de emergencia declarado a través del presente instrumento, al amparo de lo dispuesto en el Art. 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se procederá a publicar en el Portal Electrónico del Servicio Nacional de Contratación Pública, un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado en las mismas, con indicación de los resultados obtenidos.

Art. 5.- La presente resolución será publicada en el Portal de Compras Públicas; al igual que en la página web del GAD Municipal del Cantón San Cristóbal de Patate.

Art. 6.- La presente Resolución, tendrá una vigencia de 60 días a partir de su expedición;

Art. 7.- Como adopción de medidas de prevención en el COVID- 19, oportunamente se promoverá el uso de mecanismos como teletrabajo, emergente durante la declaratoria de emergencia sanitaria, con el objetivo de evitar la propagación del virus.

Art. 8.- Pongas en conocimiento del Legislativo del GAD Municipal San Cristobal de Patate, el presenta acuerdo para los fines de ley.

Dado y firmado en la ciudad de Patate, a los dieciséis días del mes de Junio del dos mil veinte.


~~Abg. Bolívar Marcial Punguil Ch.~~
ALCALDE DEL CANTÓN SAN CRISTÓBAL DE PATATE

Certifico.-


~~Abg. Danny Razo~~
SECRETARIO DEL CONCEJO